

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Octubre de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real

orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio último.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metálico y 2.355'04 en documentos, formando un total de 2.473'50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro depósito que hizo D. Manuel Lopez Fernandez á virtud de mandamiento del Juez de instruccion de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de más por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser

de 4.734 pesetas 23 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente, de las 375 pesetas constituidas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignacion para ello; que no se acuerda la distribucion mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora de la acordada en la sesion inaugural de 1.º de Enero: que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesion extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporacion cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente don Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés, y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y tambien en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspension decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instruccion del expediente se ha faltado á lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion, que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una

lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresion de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la Administracion municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporacion debia en aquella fecha existir en la misma.

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y advertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el Reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.º Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1894.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de La Lantejuela, decretada en 26 de Julio último por el Gobernador civil de Sevi-

lla, ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 del corriente, se consulta á la Seccion en el expediente de suspension del Ayuntamiento de La Lantejuela, provincia de Sevilla, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado comenzó la visita con arreglo al Real decreto de 22 de Abril de 1890, é hizo constar en el expediente los hechos siguientes:

No se realizan arquezos mensuales ni se llevan otros libros de contabilidad que unos boletines de gastos é ingresos; el repartimiento vecinal de consumos se recauda sin estar aprobado por la Superioridad ni haberse formado el oportuno expediente de repartimiento pues sólo existe un libro talonario, concurrendo idénticas circunstancias en la cobranza de otro repartimiento extraordinario para cubrir el presupuesto municipal; durante el ejercicio de 1893 á 94 no ha entregado el Ayuntamiento al ramo de Hacienda cantidad alguna por concepto de consumos, aunque según los talones cobrados, que importan 2.328 pesetas y 34 céntimos, corresponden al Tesoro 1181 pesetas y 90 céntimos; los presupuestos no se hallan aprobados desde 1889 á 90 ni han sido puestos en ejercicio sin esta formalidad; la documentación se halla en completo abandono, pues el Secretario actual solo lleva cuatro meses en su destino.

Dada cuenta del expediente en sesion extraordinaria del 3 de Julio, no se expuso despacho alguno.

Pasado el expediente á informe de la Comision provincial, ésta le evacuó, proponiendo la suspension del Ayuntamiento y que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, con cuyo parecer conformose el Gobernador, suspendiendo al Alcalde y Concejales por providencia de 26 de Julio.

Aunque en la fecha en que informa la Seccion han transcurrido sesenta y tres días desde el siguiente á la providencia gubernativa sin contar el de la fecha, como quiera que los Concejales han debido ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos diez días antes del de la eleccion de Diputados provinciales, durante esta posesion hasta el 13 del corriente, señalado para el escrutinio general, resulta que de-

ben deducirse quince días de antedicho tiempo, en cuyo supuesto V. E. puede conocer del expediente por faltar aún dos días, el de la fecha y el inmediato, para completar el plazo legal de cincuenta días, pasado el cual sin resolucion superior, vuelven los Concejales suspensos al ejercicio legítimo de sus cargos.

Entrando en el expediente, encuentra la Seccion plenamente justificada la providencia de suspension, pues basta la lectura de los hechos extractados para convencerse de su extraordinaria gravedad.

De una parte, el Ayuntamiento ha prescindido de las disposiciones vigentes sobre contabilidad, hecho que puede encubrir abusos merecedores de una correccion penal más severa, y de otra la negligencia y el abandono han llegado al extremo de traducirse en exacciones ilegales manifiestas, como la cobranza de repartimientos sin la formacion de los oportunos expedientes, instruidos con arreglo á las formalidades prevenidas.

Asimismo, la falta de ingresos en la Delegacion de Hacienda del cupo del Tesoro por consumos, que ha sido recaudado, es otro hecho gravísimo que exige la intervencion de los Tribunales para su debido esclarecimiento.

Por tanto, y por tratarse de casos de extralimitacion, abuso de autoridad y negligencia graves, que exigen la suspension y producen responsabilidad criminal, comprendidos para la legitimidad de la suspension en los artículos 180, números 1.º y 3.º y 183, párrafo tercero de la ley Municipal, la Seccion opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, encargado del despacho de asuntos urgentes, *Alonso Castrillo*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1894.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 de Julio último, comunicada en Guerra en Real orden de 23 de Agosto próximo pasado (D. O. núm. 184), que los señores Jefes y Oficiales de Comision activa y de reemplazo en el Ejército de Cuba durante el período de suspension de pagos que no hayan realizado los abonares que en concepto de alcances de sus sueldos les expidió el Habilitado de la clase, bien por conducto de los apoderados de éste en títulos de la Deuda, bien al 35 por 100 en la Caja general de Ultramar, reclamen individualmente de la Junta de la Deuda de Cuba establecida en la Habana; se advierte á los que se encuentren en este caso que en las solicitudes que al efecto deben cursarse por esta dicha Caja, para que en la misma se haga el deslinde de la ley en que se encuentra cada uno comprendido, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la ley de 29 de Junio de 1888 y reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 16 de Septiembre de 1890 y 20 de Julio de 1891, debe consignarse por los comprendidos en la ley de 7 de Julio de 1882 si desean que al capital del crédito que se les reconozca se acumulen los intereses devengados; en el concepto de que, según la citada Real orden de 20 de Julio de 1891, se entenderá que optan por la capitalizacion los que dejen de hacer dicha manifestacion.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Francia.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1894.)

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

46 Tribunal de Cuentas de Reino.—Sala de Ultramar, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales.

PRIMERA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

47 Ayuntamiento de Salamanca, 2.^a categoría, una plaza de Portero tercero, con 875 pesetas anuales.

48 Direccion del Canal de Isabel II, 1.^a categoría, una plaza de Peon conservador, con 825 id. id.; estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no habersido dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 2 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

49 Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 630 id. id.; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

50 Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

51 Ayuntamiento de Acenchal (Badajoz). 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal rural durante cinco meses, ó sea en la recoleccion de cereales y aceitunas, con 1'45 pesetas diarias; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

52 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil primero, con 340 id. id.

53 Idem de Vallecas (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 728'75 id. id.

54 Juzgado de primera instancia é instruccion de Alcántar (Cáceres), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil con 480 id. id. y derechos arancelarios.

55 Diputacion provincial de Ciudad Real.—Hospital civil, 2.^a categoría, una plaza de Practicante del departamento de dementes, con 998 id. id.; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la

Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

56 Juzgado de primera instancia é instruccion de Motril (Granada), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

57 Diputacion provincial de Almería, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 idem idem.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

58 Ayuntamiento de Alicante, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil de la partida rural del Campillo, con 360 pesetas anuales.

59 Juzgado de primera instancia de Játiva, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id.

60 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Játiva, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 0'75 pesetas diarias.

61 Ayuntamiento de Cuenca, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil municipal, con 670 pesetas anuales.

CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

62 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de San Fernando en Figueras, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 0'75 pesetas diarias.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

63 Instituto de segunda enseñanza de la Coruña, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 pesetas anuales.

64 Ayuntamiento de Valladolid, 5.^a categoría, seis plazas de Vigilante de Consumos de segunda clase, con 821'25 id. id., han de ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

65 Idem de Orense, 5.^a categoría, una plaza de Director de la banda municipal de música, con 1 500 id. id.

66 Idem, 5.^a categoría, una plaza de Músico de segunda, con 152'50 id. id.

67 Idem, 5.^a categoría, cinco plazas de Músico de tercera, con 91'25 id. id.

68 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial auxiliar de libros de la Junta del partido, con 1.249 id. id.

69 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante del Canal de Loña, con 547'50 id. id.

70 Idem de Villarramiel, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría, con 638'75 id. id.

71 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero municipal, con 547'50 id. id.; han de tener de veinte cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

72 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Ceadador del repeso, con 456'25 id. id.

73 Idem 1.^a categoría, una plaza de Carrero de policía, con 547'50 id. id.

74 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Ceadador del matadero y auxiliar del caminero, con 547'50 id. id.

75 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sepulturero del nuevo cementerio, con 1'75 pesetas diarias; será de cuenta del nombrado las herramientas y cal. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

76 Idem de Orense, 1.^a categoría, tres plazas de Cantero municipal, con 730 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos

superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1894.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.590.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Terminado por los representantes del concierto voluntario el repartimiento gremial de todas las especies sujetas al impuesto para cubrir el presupuesto con el Tesoro y recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean en su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas ninguna de ellas.

Villarmentero á treinta de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

Núm. 2.591.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por haber terminado el contrato, se hallan vacantes las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa, para la asistencia facultativa de cuatrocientas familias pobres de esta localidad, con la facultad el Ayuntamiento de ampliarlas hasta cuatrocientas cincuenta; disfrutando cada uno el sueldo anual de 875 pesetas.

Los aspirantes han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugia, debiendo presentar sus solicitudes y hojas de servicio documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días que se contarán desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcaldía constitucional de Alaejos á veintiocho de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Sección quinta.

NUM. 2.585.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fe: Que en los autos que se dirán se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro; el señor D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador don Justiniano Domingo, bajo la Direccion del Letrado Doctor D. José Casado, en nombre de D.ª María Alvarez Martin, vecina de esta Ciudad, para litigar en la demanda de terceria de mejor y preferente derecho á bienes embargados como de la pertenencia de su esposo Rafael Vaquerizo Soto, con la ejecutante Laureana Quijada Castañeda, su convecina, representada

por el Procurador Gíl á direccion del Abogado Doctor D. Carlos Soto Vallejo, Sr. Abogado del Estado, Fiscal Municipal, el Rafael Vaquerizo Soto, de la misma vecindad, y Recaudador general de costas de esta Audiencia, declarados en rebeldía.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio á doña María Alvarez Martin, vecina de esta Ciudad, para litigar con Laureana Quijada Castañeda, su convecina, contra el esposo de la María, Rafael Vaquerizo Soto y Recaudador general de costas de esta Audiencia, en la tercería suscitada por dicha María, en autos ejecutivos seguidos por la Laureana contra el Rafael y en la que es parte dicho Recaudador para la exacción de costas, y por lo tanto con opcion á los beneficios que la Ley concede á los que se encuentran en su caso.

Pié.—Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose además en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto concuerda literalmente con su original obrante en los autos de su razon y éstos en mi Escribanía de que doy fé y á los que me remito.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 662.

NÚM. 2.595.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del Ac-

tuario que refrenda se siguen autos sobre adjudicacion de los bienes que constituían la Capellania fundada en el pueblo de Zaratan, por Don Diego de Sandoval y su mujer Doña Ana García, vecinos que fueron del mismo; y en las respectivas piezas de administracion y liquidacion de las cantidades producidas por la venta de bienes, aparecen las providencias que literalmente copiadas dicen así:

Providencia, Juez Sr. García y Lopez.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado el anterior escrito con las cuentas que se acompañan rendidas por el Administrador judicial Don José Briso Montiano, y póngase aquella de manifiesto en la Escribanía del Actuario, lo que se hará saber á los interesados para que expongan dentro del término de tercero día, de que se haga saber al último lo que hubiere por conveniente. Lo proveyó y firma S. S.^a, doy fé.—García.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Providencia, Juez Sr. García y Lopez.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Septiembre veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado el anterior escrito á los de su razon; y vistas las que en el mismo se aducen como se solicita, á cuyo fin insértese las providencias que se indican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Lo proveyó y firma S. S.^a, doy fé.—García.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados se expide el presente.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Talon núm. 663.

NÚM. 2.588.

Don Lucinio Martinez Hernando, Juez de instruccion de esta Ciudad y partido de Arévalo.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion, las cuales fueron robadas de las casas de sus respectivos dueños Paulino Gimenez y Facundo Galindo Lopez, vecino y residente en Don Gimeno, la noche del veintiseis al veintisiete del actual mes, poniéndolas inmediatamente á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidas, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Arévalo á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lucinio Martinez.—Por su mandado, Juan F. Guerra.

Señas de las caballerías robadas.

Una pollina, pelo pardo, cerrada, de una alzada regular, bastante fuerte, de cervigui-

llo grueso, herrada de las manos, y con el casco bastante largo.

Otra pollina, pelo negro, bociblanca y un poco bragada, de siete años de edad, con un buche al pie, de mes y medio, mohino y ya capon.

Otra pollina, pelo corto y negro, de seis años de edad, bastante grande de alzada y bagrada, y por bajo de las carrilleras tiene el pelo blanco, herrada de las manos, un poco baja de agujas, recién esquilada y en la nalga derecha lleva las iniciales F. G. y L., hechas á tijera.

Arévalo fecha la anterior; doy fé.—El Actuario, Guerra.

Seccion sexta.**PÉRDIDA**

De una vaca, con yerros ijada y núm. 7 en el costillar derecho, jijona, colorada, cercellada en el lado izquierdo, de la ganaderia de Juan Sanchez Carreros. Su dueño Juan Lorenzo Sanchez Monje, de Cabezas del Villar, provincia de Avila, abonará los gastos y gratificará.

1

Talón núm. 661.

NÚM. 2.587.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^a QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la	IMPORTE.
				Qs. métricos.	unidad del artículo Pesetas	Pesetas Cts.
26	Sres. Jalon y Gallo. . . .	Valladolid	Harina de 1. ^a para pan de Hospital.	20	31	620
20	Hijos de Gamboa. . . .		Cebada	500	18'70	9350
20	Semprúm Hermanos. . . .		Idem	400	18'24	7296
20	Hijos de Gamboa. . . .		Paja	2400	2'90	6960
26	D. Juan Domingo Echevarría		Leña	200	2'70	540

Valladolid 30 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.